

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.917 · 1942

LEY 4917

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4917

LEY 4917

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase la suma de veinte mil pesos moneda nacional, para la creación e instalación de una Sala de Primeros Auxilios en la localidad de Fortín Olavarría, jurisdicción del partido de Rivadavia.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande la presente ley, impútese a Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4917. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).